



Cuentas anuales y auditorías durante el ejercicio 2020 bajo «condiciones COVID»: función y lecciones tempranas

Enrique Rubio Herrera

*Auditor de cuentas inscrito en Registro Oficial de Auditores de Cuentas
Interventor y auditor del Estado.
Presidente de ICAC (hasta febrero de 2020)
enruhe@gmail.com*

Extracto

Los efectos derivados de las medidas adoptadas para frenar la propagación de la pandemia generada por la COVID-19 desde marzo de 2020 están afectando de manera abrupta la marcha de la economía, con efectos todavía impredecibles, si bien afecta de forma gradual y diversa según cuáles sean los sectores y actividades.

En este artículo se aborda cómo ha podido impactar en la información incluida en las cuentas anuales en su gran mayoría correspondientes al cierre de 2019, a formular excepcionalmente este año a partir de 1 de junio de 2020, así como en sus auditorías. Constituye sin duda un reto inédito al que se han enfrentado quienes participan en su preparación y verificación, tanto por el momento en que se produce, como por los efectos e incertidumbres que genera en la situación, operativa y viabilidad futura de las entidades.

La superación de este reto volverá a poner en valor el juicio y criterio de los profesionales de la contabilidad y de la auditoría, al hacer más fiables los diagnósticos del impacto de esta situación que se reflejen en las cuentas anuales, lo que será un verdadero termómetro de la situación de la economía y de las empresas, y servirá también para tomar lecciones, en particular, sobre el futuro papel a desempeñar por aquellos. También supondrá una referencia para las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020.

Palabras clave: COVID; cuentas anuales; Plan General de Contabilidad; auditoría; normas inter-naciones de auditoría.

Fecha de entrada: 01-06-2020 / Fecha de aceptación: 18-09-2020

Cómo citar: Rubio Herrera, E. (2021). Cuentas anuales y auditorías durante el ejercicio 2020 bajo «condiciones COVID»: función y lecciones tempranas. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 454, 155-190.





The annual accounts and the audits for the 2019 year under COVID conditions: role and early lessons

Enrique Rubio Herrera

Abstract

The effects derived from the adopted measures to stop the spread of the pandemic generated by COVID-19 since March 2020 are abruptly affecting the performance of the economy, with effects that are still unpredictable, although it affects gradually and differently according to the sectors and activities.

This article discusses how it has been able to impact the information included in the majority of the annual accounts corresponding to the end of 2019, exceptionally as of June 1, 2020, as well as its audits. It undoubtedly constitutes an unprecedented challenge that those who participate in its preparation and verification have faced, both due to the moment in which it occurs and due to the effects and uncertainties it generates in the situation, operations and future viability of the entities.

Overcoming this challenge will once again value the judgment and criteria of accounting and auditing professionals, by making the diagnoses of the impact of this situation reflected in the annual accounts more reliable, which will be a true thermometer of the situation of the economy and companies, and will also serve to take lessons, in particular, on the future role to be played by those. It will also be a reference for the annual accounts for the year 2020.

Keywords: COVID; annual accounts; General Accounting Plan; auditing; international auditing standards.

Citation: Rubio Herrera, E. (2021). Cuentas anuales y auditorías durante el ejercicio 2020 bajo «condiciones COVID»: función y lecciones tempranas. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 454, 155-190.





Sumario

1. Introducción
 2. Contexto
 3. Impactos en las cuentas anuales
 - 3.1. Tratamiento de los efectos generados por las medidas adoptadas en relación con la COVID-19: ¿son hechos posteriores?
 - 3.2. Aplicación del principio de empresa en funcionamiento
 - 3.3. Reformulación
 - 3.4. Posible información a incluir
 4. Efectos en las auditorías
 - 4.1. Adaptación de la planificación de la auditoría de cuentas
 - 4.2. La evaluación de riesgos derivados de esta situación deberá ser reconsiderada de forma permanente durante la auditoría
 - 4.3. La evaluación de la aplicación del principio de empresa en funcionamiento
 - 4.4. Consideración especial sobre los hechos posteriores
 - 4.5. Obtención de evidencia suficiente y adecuada
 - 4.6. Efectos en el informe de auditoría
 5. Importancia de la información: reflexiones. Lecciones tempranas
- Referencias normativas y bibliográficas



1. Introducción

La aparición y expansión del coronavirus (COVID-19, por su acrónimo del inglés «COro-naVirus Disease») y las medidas adoptadas por los Gobiernos de los distintos países para contenerlo están impactando de forma abrupta en la economía en general y en la marcha de las empresas en particular, sin obviar la salud y vida de las personas (sin duda alguna, el aspecto prioritario y más dramático).

En España, las medidas promulgadas para prevenir la transmisión del virus incluyen limitaciones al movimiento de personas, restricciones en desplazamientos, cierres temporales de negocios y centros educativos y suspensión de eventos, todas ellas sin precedentes, decretándose por primera vez el estado de alarma¹.

Dada las cuotas de **globalización** de la economía y la magnitud de la propagación de la COVID-19, junto hasta el momento la ausencia de un tratamiento eficaz, los efectos para la economía en general y las empresas en particular son igualmente globales y además **inciertos e impredecibles**, pues su desenlace dependerá de cómo evoluciona la pandemia, de cómo afecta a la actividad de las empresas y de cómo reaccionan estas, y de cómo influyen las medidas públicas de contención.

A ello se une la **alta volatilidad** que están sufriendo los mercados financieros.

Además, la **inseguridad del entorno social** está teniendo sus efectos también en el entorno económico, afectando a la confianza de los consumidores y de las empresas.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el coronavirus representa para la economía mundial el mayor peligro desde la crisis financiera. El Fondo Monetario Internacional ha estimado que la economía mundial probablemente sufrirá la peor crisis financiera desde la Gran Depresión, con una contracción económica global del

¹ Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, y tras sucesivas prórrogas, quedó prorrogado hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, según establecen los artículos 1 y 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

3 % solo en 2020 (mucho peor que la registrada durante la crisis financiera)². En definitiva, las empresas se estaban enfrentando a una realidad llena de incertidumbre, principalmente, por la paralización del comercio mundial, la caída en las previsiones del producto interior bruto (PIB), la dificultad para obtener financiación o los procesos de reestructuraciones de personal.

A efectos de exponer y coadyuvar mejor a entender los impactos de esta situación en las cuentas anuales y en sus auditorías, el epígrafe II, «Contexto», enumera las distintas medidas que se han ido tomando y que vienen a condicionar los factores y contornos de una situación que afecta de manera muy relevante, gradual y diversa a las empresas, y, consiguientemente, a la información que rinden. El epígrafe III, «Impactos en las cuentas anuales», repasa los distintos aspectos o áreas que pueden resultar afectados como consecuencia de esta situación, en los estados financieros que se vayan formulando durante el 2020 (teniendo presente la existencia de cierres de ejercicio con posterioridad a 31 de diciembre de 2019). En correspondencia con ello, el epígrafe IV, «Efectos en las auditorías», subraya las distintas cuestiones que requerirán una mayor atención por los auditores, así como las situaciones que podrían tener que reflejarse en los informes de auditoría. Finalmente, en el epígrafe V, «Importancia de la información: reflexiones. Lecciones tempranas», se enfatiza la importancia de disponer de información clara, completa, fiable y transparente que permita a los usuarios tomar las mejores decisiones que faciliten la necesaria recuperación, poniendo en valor el papel que cumple la contabilidad y la función de interés público que desempeñan los auditores. Como *lección temprana* de la crisis, se sugiere reflexionar sobre el papel que los expertos contables podrían desempeñar en pro de una mejor información y de mayor calidad y sobre los distintos trabajos que los auditores podrían hacer en un entorno en que las auditorías obligatorias representan un porcentaje muy reducido.

2. Contexto

Las medidas adoptadas inicialmente con la declaración del estado de alarma han venido a restringir la movilidad de las personas y limitar o suspender las actividades no declaradas esenciales, lo que ha ocasionado un impacto inmediato en sectores como la restauración, hostelería, turismo, transporte, comercio minorista y ocio.

Dichas medidas han afectado a las cadenas de suministro y producción de bienes en todo el mundo, siendo así que la caída de la actividad económica ha reducido los niveles de demanda de muchos bienes y servicios, afectando a los ingresos y márgenes. Resulta obvia la magnitud global del impacto, dadas las actuales cuotas de internacionalización de la economía y que estas medidas se han ido tomando en todos los países (variando en intensidad), sin que tampoco resulte inmune el sector financiero. Básicamente, y con las me-

² Informe de las Perspectivas de la Economía Mundial de abril de 2020.

didadas señaladas, las empresas están sufriendo pérdidas de ingresos, obligándose a adoptar con urgencia acciones para sortear la interrupción de las cadenas de suministro y producción y las tensiones de liquidez.

Para hacer frente a un entorno económico en el que las previsiones del Banco de España en abril de 2020 sobre la posible contracción del PIB español se sitúa en una horquilla del 9,5 % al 12,4 % y la tasa de desempleo puede repuntar hasta el 21,7 %, se fueron aprobando en aquel momento innumerables normas que han ido conformando el marco normativo excepcional aplicable³, que van destinadas a (además de proteger la salud y luchar contra la propagación de la pandemia):

- a) Reforzar la protección de los trabajadores, autónomos y colectivos vulnerables, y empresarios. Se citan a los efectos de este artículo, las moratorias o reducciones de pagos de alquileres de ciertos inmuebles afectos a actividades económicas⁴, así como los expedientes de regulación temporal de empleo, como medida de flexibilización de la suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza.
- b) Inyectar liquidez y facilitar el acceso a la financiación a **las empresas y autónomos**. Se citan con igual propósito las líneas de avales para la cobertura por cuenta del Estado (a través del Instituto de Crédito Oficial) de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos; o medidas fiscales (tales como aplazamientos de deudas tributarias sin aportar garantía, extensiones de plazos de fraccionamiento del impuesto sobre sociedades del ejercicio 2020 en ciertas condiciones)⁵.
- c) Flexibilizar y adaptar la actividad de las sociedades y demás entidades de derecho privado a las circunstancias extraordinarias. Así, entre otras, se flexibilizaba el régimen que regula el desarrollo de reuniones de órganos de gobierno, la formulación de cuentas⁶, la celebración de juntas de accionistas, y los plazos y for-

³ Compiladas en los códigos electrónicos que actualiza de forma permanente el Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/biblioteca_juridica/index.php?modo=1&tipo=C>), destacando las adoptadas en relación con la movilidad de las personas, los trabajadores autónomos, los colectivos vulnerables, las medidas tributarias, y al arrendamiento de vivienda y locales comerciales.

⁴ En sus tres tipos: moratoria legal (hipotecaria o no), la convencional acogida a acuerdos sectoriales suscritos entre las entidades prestamistas, y la acordada entre partes.

⁵ Información actualizable en la web <<https://www.mineco.gob.es/es-es>>.

⁶ Entre las medidas adoptadas figuran las relacionadas con la formulación y aprobación de las cuentas anuales, que para aquellas entidades, que a 14 de marzo, no habían formulado cuentas anuales, prorrogan en 3 meses el plazo de formulación desde el 1 de junio de 2020 (y no desde el final de estado de alarma), y en otros 2 el plazo de su aprobación (en lugar de 3 meses) a partir de su formulación, según el Real Decreto-Ley 19/2020.

mas de presentación de documentos registrales; se incorporaban blindajes ante los concursos necesarios; se suspendían los plazos estatutarios por causas legales de disolución que concurren antes y durante el estado de alarma, así como el cómputo de pérdidas sufridas en el ejercicio 2020 a efectos de la causa de disolución por pérdidas que dejen disminuido el patrimonio neto por debajo de la mitad de la cifra de capital social⁷.

Este conjunto de medidas inéditas y extraordinarias ha afectado a la actividad económica, lo que a su vez tiene implicaciones en la información económico-financiera que emiten y publican las entidades.

Ahora bien, el nivel de afectación dependerá de las posibles consecuencias que la situación generada por la COVID-19 ha tenido en cada entidad considerando los hechos y circunstancias que concurren y, en particular, la generada por la **paralización o menor actividad económica**, ya sea de forma directa ya sea indirectamente. El impacto puede ser desigual según la actividad o sector. Así, en principio no se vería igual de afectada una compañía del sector turístico, ocio o restauración, que una entidad que desarrolla actividades declaradas esenciales o que presta servicios de contenido digital. En términos generales, dichos efectos dependerán de cómo afecten los siguientes **factores**, sin olvidar cómo se desenvuelva el entorno macroeconómico:

- a) Interrupción temporal de los mercados, al ocasionar cancelaciones de pedidos de venta, menos demandas de productos. No debe obviarse el impacto que generó en sus comienzos el hecho de que países como China e Italia, y luego toda Europa, fueran destinatarias principales de las ventas de las empresas españolas⁸.

Para las asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones, se establece un plazo de presentación de cuentas y memoria de actividades de 4 meses a contar desde la finalización del estado de alarma, según la Orden INT/395/2020, de 8 de mayo, por la que se amplía el plazo de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal debido a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

⁷ Medidas incorporadas en los Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia; Real Decreto-Ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, y Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

⁸ De acuerdo con las estadísticas anuales sobre balanza comercial, comercio exterior por países y productos, y exportadores publicadas por el ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX), Italia y China

- b) Interrupción de cadena de suministro y distribución y de niveles de producción, generando problemas de abastecimiento. Si bien en España la situación se generalizó desde el mes de marzo, hay sectores (como el textil, automóvil o tecnológico) que ya venían padeciendo las consecuencias principalmente por tener sus proveedores principales en las zonas más afectadas⁹.

Al igual que en el caso anterior, la propagación del virus y la consiguiente generalización de medidas han traído consigo una suerte de efecto dominó en la economía nacional. En función de cómo hayan reaccionado las empresas y hayan podido adaptar sus políticas de ventas y compras, el efecto será distinto, si bien será relevante pues el sector servicios y comercio representa el 68 % del PIB al cierre del 2019.

- c) Disrupciones en la capacidad operativa, ocasionadas por falta de disponibilidad de personal (por contagios o restricciones de movilidad y reestructuraciones) o por cierre de establecimientos fabriles y locales comerciales.
- d) Restricciones en los desplazamientos y prohibición de espectáculos de ocio. Basta apuntar la influencia del turismo que representa el 25 % del PIB.
- e) Dificultades de liquidez, generadas por la merma en las ventas derivadas de las interrupciones en el suministro y producción, y del acceso al mercado, y que puede suponer un incremento de las necesidades de financiación.
- f) Medidas adoptadas por el sector público. Así, entre otras aquellas que pretenden inyectar liquidez al tejido productivo y reducir los costes de las empresas, especialmente pequeñas y medianas empresas y autónomos.
- g) Nuevas tendencias en el consumo y comportamiento de las empresas, que han venido a adaptar su operativa, lo que podría denominarse una «reordenación sectorial» (hacia aquellas actividades cuyos servicios o bienes puedan prestarse *online* como se ha visto con las actividades formativas, las relacionadas con la investigación o las calificadas como esenciales) o «diversificación geográfica» (que tiene sentido en la medida en que no todas las regiones resultaban igualmente afectadas).

3. Impactos en las cuentas anuales

El impacto de los factores expuestos condicionaba el contenido a reflejar en las cuentas anuales, si bien su incidencia final estaría en función de los siguientes aspectos que resultan de la normativa aplicable, cuya consideración exigirá aplicar un alto grado de juicio profesional.

ocupan el tercer y décimo puesto en la lista de países exportadores, además del peso que tienen las realizadas en Europa.

⁹ Según la citada información de ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX), China representa el tercer puesto –por grado de importancia– en la balanza corriente de inversiones española.

3.1. Tratamiento de los efectos generados por las medidas adoptadas en relación con la COVID-19: ¿son hechos posteriores?

De acuerdo con la normativa aplicable¹⁰, no tendrá el mismo efecto en unas cuentas anuales con un ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019, que para unas cuentas anuales con fecha de cierre de 31 de enero o 31 de marzo de 2020. La citada norma distingue **dos tipos de hechos**:

- Hechos posteriores que ponen de manifiesto condiciones que **ya existían** al cierre del ejercicio (denominados tipo I): deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas, al motivar, en función de su naturaleza, un ajuste en las cuentas, información en la memoria o ambos.
- Hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que **no existían al cierre del ejercicio** (tipo II): no supondrán un ajuste en las cuentas. No tiene repercusiones en los saldos del balance ni de la cuenta de resultados.

Atendiendo a la cronología de los hechos, que el primer comunicado sobre la Pandemia lo hacía la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 20 de enero de 2020; que la OMS declaraba la emergencia sanitaria el 30 de enero de 2020, y que la elevó a pandemia internacional el 11 de marzo, existe un consenso generalizado de que los hechos relacionados con la crisis generada por el coronavirus serían **hechos no ajustables para las cuentas anuales cuyo cierre de ejercicio es de 31 de diciembre de 2019**.

En España, corrobora dicho consenso el hecho de que el primer contagio comunicado databa del 31 de enero de 2020 y que la primera norma estatal que se publicaba era el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

A 31 de diciembre de 2019, la OMS únicamente había informado sobre un número limitado de personas en la región de Wuhan con un virus desconocido. La posterior propagación del virus y su identificación como una pandemia no proporcionan ninguna evidencia adicional sobre una situación existente al 31 de diciembre de 2019. Se trataba pues de nuevos sucesos que aparecieron a partir de enero de 2020, por lo que en estas cuentas anuales serían hechos posteriores no ajustables (tipo II) a menos que, por las específicas peculiaridades y factores citados que concurren, se pongan de manifiesto hechos que ya existían a dicha fecha y que se manifiestan solo ahora.

¹⁰ Norma de registro y valoración 23.^a de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; norma de registro y valoración 22.^a de la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, y norma internacional de contabilidad (NIC) 10, «Hechos posteriores al cierre».

En este mismo sentido se pronuncia el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), al resolver una consulta que se planteaba en relación¹¹ con impagos y retrasos en los cobros de clientes y deudores que se iban a producir en los próximos meses sobre partidas a cobrar existentes al cierre del ejercicio 2019, como consecuencia de su incapacidad para atender a sus compromisos por los efectos del coronavirus, y la corrección valorativa sin precedentes y generalizada que se estaba produciendo en las inversiones financieras (acciones de compañías cotizadas, bonos, participaciones en empresas del grupo, etc.), señalando que no parecían «que muestren hechos que ya existían a cierre del ejercicio 2019, dado que si bien la existencia del virus ya se conocía en ese momento, no así las consecuencias económicas que su expansión en España iba a conllevar».

Ahora bien, considerando los hechos relatados, la conclusión general anterior debería matizarse en principio **para las cuentas anuales de los ejercicios cerrados a partir de finales de enero de 2020**, en cuyo caso podría tratarse de un **hecho posterior ajustable**, en función de la casuística. Este tratamiento es el que precisamente incorporó Inditex¹². En este sentido, se manifestó también la Accountancy Europe¹³ para aquellos ejercicios que finalizasen a partir de 31 de enero.

Asimismo, y también dependiendo de las circunstancias concretas y del juicio que se aplicara, **para las cuentas anuales de entidades cuyo cierre de ejercicio se produjese a partir de febrero de 2020**, podría no ser ya un hecho posterior.

¹¹ Consulta n.º 3 del BOICAC n.º 121/2020 (mayo) sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, en aplicación de lo establecido en la norma de registro y valoración 23.^a, «Hechos posteriores al cierre del ejercicio», del Plan General de Contabilidad, por las consecuencias derivadas de la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

¹² En la nota 32 de la memoria que acompaña las cuentas consolidadas al 31 de enero de 2020, informa lo siguiente:

[...] Teniendo en cuenta las posibles consecuencias de la situación descrita sobre la información financiera del Grupo Inditex a 31 de enero de 2020, los Administradores y la Dirección, han realizado una evaluación conforme a la mejor información disponible a la fecha, y, de acuerdo con lo establecido en la NIC 2 «Inventarios» y la NIC 10 «Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa». Con arreglo a dicha evaluación, el Grupo ha registrado una provisión por importe de 287 millones de euros, en la línea de margen bruto de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, para ajustar al valor neto de realización estimado del inventario de la campaña primavera/verano a 31 de enero de 2020 impactado por la pandemia Covid-19.

El mismo tratamiento hace Inditex en sus cuentas anuales individuales, aplicando el Plan General de Contabilidad.

¹³ Organización privada que agrupa a 51 organizaciones profesionales (que abarca a contables, auditores y consultores) de 35 países. <<https://www.accountancyeurope.eu/publications/coronavirus-crisis-implications-on-reporting-and-auditing/>>.

Por tanto, **era muy importante que la entidad evaluara si se encontraba ante un hecho posterior o no**, lo que dependería de cada entidad, para cuya solución puede ser referencia útil los ejemplos que incorpora la normativa internacional¹⁴. Ahora bien, el carácter no ajustable del hecho posterior podría admitir **tres matizaciones** que igualmente había que evaluar:

- 1.^a La necesidad de incluir **los desgloses en la memoria** del ejercicio 2019 que sean necesarios para no distorsionar la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, de acuerdo con la normativa aplicable¹⁵.

A estos efectos, dados los factores de contexto citados, la actividad y las circunstancias que concurren en cada entidad, si podían darse efectos significativos en el ejercicio 2020, cuya relevancia debía ser evaluada a los efectos en su caso de incluir dicha información en la nota de «Hechos posteriores» de la memoria del ejercicio 2019.

Por tanto, las entidades debían analizar, bajo el criterio de importancia relativa, si era necesario incluir información en la memoria sobre los impactos que, como consecuencia de la evolución de la COVID-19, se manifestaron entre la fecha de cierre y la fecha de formulación y sobre aquellos impactos que podría tener en el valor contable futuro de activos y pasivos. En tal caso, si los hechos o los impactos eran o se preveían que lo fueran de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de comprensión de los usuarios, se *debía incluir en la memoria* información respecto a la naturaleza del hecho posterior junto con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación. Dicho desglose podría incluir las áreas y conceptos que en concreto se señalan en el epígrafe 3.4 siguiente.

En muchos casos, ello implicaría efectuar estimaciones que serán de difícil cuantificación dada la incertidumbre existente en esos momentos, requiriendo la aplicación de juicios y estimaciones significativas. La evaluación que haga cada entidad dependerá, por ejemplo, de cómo resultaba afectada su operativa por el confina-

¹⁴ La NIC 10 trata como hecho posterior tipo II los relativos a las variaciones en los tipos impositivos o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance y antes de la formulación; anuncios de la ejecución de una reestructuración relevante; destrucción de la fábrica por incendio; reducción del VR posterior de la inversión (financiera o no, porque la variación se produce con posterioridad a la valoración inicial); todas posteriores al cierre del ejercicio.

¹⁵ Norma de registro y valoración 23.^a de la segunda parte, y nota 22 del modelo de memoria normal de la tercera parte y nota 10 del modelo de memoria abreviada del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; norma de registro y valoración 22.^a de la segunda parte y nota 10 del modelo de memoria del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; y NIC 10, «Hechos posteriores al cierre» (apartado 10).

miento o contagio de la plantilla, por la interrupción en su cadena de suministro (si los proveedores estaban localizados en zonas afectadas) y si había alternativas, por el impacto en la cadena de comercialización, o de cómo resultaban de sensibles las variaciones en los precios de mercado o en los flujos estimados de caja futuros.

- 2.^a Si bien al ser un hecho no ajustable los activos y pasivos al 31 de diciembre de 2019 únicamente deben reflejar las condiciones existentes a dicha fecha sin tener en cuenta su evolución posterior, excepcionalmente, a criterio del ICAC puede existir una situación que podría requerir ajuste en las magnitudes contables, tal como recoge la Consulta n.º 6 del BOICAC 81/2010 (NFC037519)¹⁶. En dicha consulta, el ICAC interpreta que, en caso de un incumplimiento posterior al cierre del ejercicio de las condiciones o *covenants* acordadas con las entidades financieras prestamistas o la consideración, por parte de los administradores, de que es probable que no se vayan a cumplir durante los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio, deberían clasificarse las obligaciones afectadas como pasivo corriente.
- 3.^a Una tercera excepción vendría dada por la necesidad de *requerir ajustes adicionales* derivados de no aplicar el principio de empresa en funcionamiento, como se expondrá en el epígrafe 3.2 siguiente, al tener que aplicar los criterios del marco de «en liquidación».

3.2. Aplicación del principio de empresa en funcionamiento

La gravedad de los efectos derivados de la pandemia lleva a preguntarse si el principio de empresa en funcionamiento se ve amenazado al formular las cuentas del ejercicio 2019.

Al respecto, lo primero que debe recordarse es que los hechos posteriores a la fecha de cierre que indiquen que una entidad ha dejado de operar bajo el principio de empresa en funcionamiento son siempre **hechos ajustables**¹⁷. De acuerdo con la legislación contable española, este carácter se extiende incluso después de la fecha de formulación y hasta la fecha de aprobación de las cuentas anuales.

¹⁶ Sobre la clasificación de los préstamos a largo plazo, cuando el contrato exige la cancelación anticipada por incumplimiento de determinadas condiciones. <<http://www.icac.meh.es/Consultas/Boicac/ficha.aspx?hid=357>>.

¹⁷ La norma de registro y valoración 23.^a del Plan Contable señala en su párrafo final que:

En todo caso, en la formulación de las cuentas anuales deberá tenerse en cuenta toda información que pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. En consecuencia, las cuentas anuales no se formularán sobre la base de dicho principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo.

La NIC 10 contiene el mismo tratamiento.

Precisado lo anterior, si la entidad estaba afectada de forma relevante por los efectos y medidas adoptadas para luchar contra la COVID-19, es posible que su gran preocupación fuera salvar el negocio, máxime cuando pudiera no tener suficiente liquidez para seguir operando a corto plazo.

En todo caso, la entidad debe realizar una evaluación de su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento, en virtud de lo dispuesto en el preámbulo de la Resolución de 18 de octubre de 2013 del ICAC sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. A tal efecto, debía tomar en cuenta las posibles implicaciones e impactos, actuales y futuros, derivados de los efectos de la COVID-19, las medidas o planes de contingencia adoptados por la entidad para mitigarlos o eliminarlos¹⁸, en su caso, las acordadas con las entidades financieras y el impacto de las medidas tomadas por la Administración pública. Dichos impactos dependerían del modo en que las medidas de confinamiento han afectado a sus proveedores, a su cadena de distribución y ventas, a su personal, a los precios a los que compra y vende, y a sus flujos de caja; también del sector en el que opera (por si resulta afectado por las medidas públicas adoptadas) o por la existencia de coberturas de seguro que pudieran paliar las pérdidas.

Sin duda alguna, la excepcional situación vivida exigía a los administradores ejercer un alto grado de juicio, y cuanto más afectada esté la entidad, mayor y más complejo sería el análisis para realizar, más fundamentadas y soportadas debían ser las conclusiones y, finalmente, más completo y específico tendría que ser el desglose informativo.

Así, del análisis realizado y dadas las incertidumbres actuales y lo impredecible de los efectos de esta situación, podrían los administradores considerar la existencia de **incertidumbres significativas relacionadas con hechos o condiciones que pongan en duda su capacidad para continuar operando como empresa en funcionamiento**¹⁹, en cuyo caso podrían darse dos escenarios posibles, una vez ponderados todos los factores causantes y mitigantes de dichas dudas:

- a) Que la entidad considerase procedente aplicar el citado principio, en cuyo caso *se tenía que informar sobre dichos factores* y las incertidumbres materiales, en la nota 2.3 de la memoria relativa a las «Bases de presentación de las cuentas anua-

¹⁸ Resulta interesante la Guía *Small Business Continuity Checklist* publicada por la Federación Internacional de Contables (IFAC) el 11 de mayo de 2020, como herramienta que ayuda a identificar acciones tempranas y gestionar asuntos con urgencia en estos tiempos en dos áreas clave como son la gestión financiera y la gestión estratégica.

¹⁹ De acuerdo con la norma internacional de auditoría, NIA-ES 570:

Existe una incertidumbre material cuando la magnitud de su impacto potencial y la probabilidad de que ocurra son tales que, a juicio del auditor, es necesaria una adecuada revelación de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre para la presentación fiel de los estados financieros [...].

les. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre», desglosando además los riesgos e impactos a los que se enfrenta²⁰.

En este apartado, además se debía reflejar la naturaleza y el importe de cualquier cambio en una estimación contable motivado, que sea significativo y que afectase o pudiese afectar a los ejercicios futuros. Y si no pudiera estimarse, así se indicaría.

Como quiera que los motivos estarían relacionados con los efectos derivados de la situación generada por la COVID-19, debía incluirse en la nota 22.3, «Hechos posteriores», la descripción del hecho posterior y su naturaleza (factor que genera duda de quiebra del citado principio y si constituyen incertidumbres significativas); el potencial impacto del hecho posterior sobre la situación de la empresa (como podría ser, por ejemplo, la caída en las ventas, el cierre de fábrica, la interrupción en la cadena de suministro); y los factores mitigantes relacionados, en su caso (tales como las nuevas políticas de venta o compra aplicadas o acuerdos de financiación alcanzados o el hecho de acogerse a las medidas adoptadas por la Administración pública).

- b) Si, por el contrario, y aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, los responsables de la entidad tenían ya la intención de liquidarla o cesar en la actividad, o no tenían ninguna otra alternativa realista, **las cuentas anuales no se formularían sobre la base del principio de empresa en funcionamiento**. Si estas circunstancias se hubieran conocido una vez formuladas las cuentas, los administradores tendrían que haber procedido a su reformulación.

En ambos casos, *en la memoria se incluiría* en la nota relativa a los «Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre» una referencia expresa a que las cuentas anuales se han formulado aplicando el marco de información financiera regulado en la citada Resolución del ICAC de 18 de octubre de 2013, junto con las razones y eventos que condujeron a no aplicar este principio²¹. Además, y como se ha avanzado, tendrían que incorporarse *ajustes adicionales* que resulten de aplicar el marco de base en liquidación con-

²⁰ Norma de registro y valoración 23.^a de la segunda parte, y nota 2.3.c) y 22.3 del modelo de memoria normal de la tercera parte y notas 2.3 y 10 del modelo de memoria abreviada del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; norma de registro y valoración 22.^a de la segunda parte y notas 2.3 y 10 del modelo de memoria del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; y NIC 10, «Hechos posteriores al cierre» (apartado 10).

²¹ En igual sentido, la NIC 1, «Presentación de estados financieros» (apartado 25), y la NIC 10, «Hechos posteriores al cierre» (apartado 16), requieren revelar en las notas que las cuentas anuales no se han preparado sobre una base de empresa en funcionamiento, junto con las razones por las cuales la entidad no se considera una empresa en funcionamiento.

Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (art. 25).

tenido en dicha resolución. Dicho marco exige tener que aplicar principios de valoración diferentes tendentes a estimar el valor liquidativo de los elementos patrimoniales frente al valor en uso o a otros valores más sostenibles en el tiempo que se aplican cuando no existe duda sobre la continuidad de las operaciones de la entidad.

3.3. Reformulación

Sobre el particular, sería conveniente destacar tres aspectos. En primer lugar, según la legislación aplicable²², la reformulación de cuentas anuales es un hecho excepcional, no debiendo interpretarse como **una exigencia de reformulación** ante cualquier circunstancia significativa que se produzca antes de su aprobación. Antes al contrario, únicamente, situaciones de riesgo excepcionales y de la mayor relevancia con respecto a la situación patrimonial de la empresa deberían llevar a una reformulación de estas.

En segundo lugar, y dada la impredecibilidad de la situación y de la incertidumbre de sus efectos, el límite temporal al que está sujeto el deber de reformulación, que con carácter general se sitúa en el momento de la aprobación de las cuentas, a partir de ahí, debería tratarse como una corrección de errores en el ejercicio en que se advierta²³.

Y en tercer y último lugar, las medidas acordadas por el Gobierno para facilitar modificar la propuesta de aplicación de resultados que acompañaba a las cuentas anuales del ejercicio 2019 que se habían formulado, con motivo del devenir de acontecimientos posteriores inesperados derivados de esta situación²⁴. En tal caso, si los administradores consideraban necesario reformularlas y modificar la propuesta de aplicación del resultado, las cuentas anuales debían aprobarse en el mes siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma. Debe aclararse que la modificación de la propuesta de aplicación del resultado no comporta necesariamente la necesidad de reformular las cuentas anuales.

²² El artículo 38 c) del Código de Comercio y el Marco Conceptual de la Contabilidad del Plan General de Contabilidad, al desarrollar el principio de prudencia, dispone: «[...] Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas».

²³ Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (art. 26), que vino a positivar el criterio contenido en la Consulta n.º 3 del BOICAC 86/2011 (NFC041608), sobre si la subsanación de un error contable implica la reformulación de cuentas anuales. <<http://www.icac.meh.es/Consultas/Boicac/ficha.aspx?hid=413>>.

²⁴ Dichas medidas se incorporaron en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que a su vez recogía las contenidas en el Comunicado conjunto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Colegio de Registradores, de fecha 26 de marzo de 2020.

3.4. Posible información a incluir

El contenido de la información dependerá de las circunstancias e incertidumbres concretas a las que se enfrente cada empresa en cuanto a su operativa y actividad, las medidas adoptadas y el grado de afectación al cumplimiento de sus obligaciones financieras y su situación de liquidez, entre otras. En esos momentos de incertidumbre, era muy importante que los juicios empleados en la formulación de las cuentas anuales se actualizaran y se basasen en toda la información disponible a esa fecha.

En términos generales, debía incluir la información necesaria para poder **comprender cómo impacta el contexto actual en su situación financiera económica, operativa y viabilidad de la entidad, las medidas aplicadas, y cuáles son los riesgos e incertidumbres significativos a los que se enfrenta, y las estimaciones y juicios aplicados**. En particular, y para facilitar dicha comprensión, de forma clara, pertinente y específica, debía incluir al menos, y *sin ánimo de exhaustividad*, lo siguiente:

- a) Una descripción de las consecuencias de la COVID-19 y de las medidas adoptadas, en su caso, para mitigar las repercusiones en la situación financiera de la entidad. Si fuera posible, una estimación del impacto tanto cuantitativo como cualitativo o, en caso contrario, una mención expresa de no poder hacerla.
- b) Cualquier cambio en sus riesgos. Por un lado, los financieros, como el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio y otros riesgos de precios. Como se ha comentado podría incrementarse el riesgo de liquidez, si resultan afectadas las entradas habituales de entrada de flujos de efectivo o su capacidad de acceder al efectivo de otra forma (como sería el caso de acudir al *factoring* de cuentas por cobrar). En tales casos, había que informar de las medidas adoptadas para mitigar este riesgo (tales como medidas de refinanciación, reestructuración, ayudas del Gobierno). Por otro lado, los que afectan a los riesgos operativos, por la paralización de producción, ventas o interrupción de suministros, así como las medidas para mitigar este riesgo.
- c) Información acerca de las estimaciones de las que puedan derivarse ajustes significativos en el futuro, al tener un impacto negativo en los valores de determinados activos (fondo de comercio, clientes, activos no corrientes, créditos fiscales, etc.) o suponer el reconocimiento de provisiones u otros pasivos. Dichas estimaciones podían ser susceptibles de necesitar estimaciones adicionales o suponer incertidumbres significativas, que requieran su revelación en las cuentas anuales.
- d) **Aspectos, áreas o conceptos concretos**. Con base al Plan General de Contabilidad y las Normas internacionales de información financiera o de contabilidad aplicables, los impactos económicos y las incertidumbres derivadas de la situación generada por la COVID-19 podían tener repercusiones de entidad en ciertas áreas, procesos o aspectos. Al objeto de juzgar sobre su concreta inclusión y contenido, debía tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Según se fuera avanzando en el tiempo, se contaría con más información completa y fiable, que permitiera evaluar mejor los impactos de la pandemia.
2. Siendo los factores variados y complejos, y la situación extraordinaria, inédita e incierta, el análisis puede ser complejo y requerir un elevado grado de juicio profesional y, en su caso, **revelar en la memoria los juicios, asunciones e hipótesis claves aplicadas** y análisis de **sensibilidades en las proyecciones e hipótesis**.

Suponía y supone un indudable reto preparar y justificar las estimaciones de los importes recuperables de una inversión, considerando los efectos adversos descritos y la incertidumbre en el que se desenvuelva el entorno en el que opera la entidad.

3. Y el distinto tratamiento que tenían que darse a estos hechos, como ajustables o no, **según cuál fuese la fecha del cierre del ejercicio**, y en cuya virtud, en unas ocasiones **se reflejarían en las magnitudes contables** y, en otras, **serían informados en la memoria** si son relevantes para la comprensión de los usuarios.

Las áreas o aspectos que resultaban más afectados eran principalmente los que siguen:

- i) Deterioro de activos tangibles e intangibles (en especial, el fondo de comercio e I+D). La normativa contable²⁵ requiere que se reconozca deterioro de la unidad generadora de efectivo o de un elemento de inmovilizado, cuando el valor recuperable sea inferior al valor contable (es decir, cuando este no pueda recuperarse por su uso o venta).

Generalmente, para estimar los importes recuperables, las entidades suelen utilizar el método de flujos de caja descontados basado en las proyecciones de resultados, inversiones y en las hipótesis reflejadas en los planes estratégicos de la entidad, empleando para su cálculo el tipo de descuento y la tasa de crecimiento de los flujos de caja para extrapolar las proyecciones más allá del periodo cubierto por los planes.

Pues bien, las medidas adoptadas ante esta crisis para detener la expansión del coronavirus (tales como el cierre temporal de plantas, restricciones en los desplazamientos o a las exportaciones e impor-

²⁵ Normas de registro y valoración 2.ª y 3.ª del Plan General de Contabilidad, así como la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

taciones ²⁶⁾ pueden ser indicativas de deterioro; al mismo tiempo que la estimación del valor recuperable puede verse afectada en este nuevo escenario por variaciones en los parámetros que se utilizan (al descender las ventas, el margen bruto, el EBITDA, o al variar las tasa de descuento y de crecimiento utilizadas).

Dichas circunstancias en su caso requerirían la necesidad de actualizar los test para reflejar los cambios estimados en los flujos futuros generados por los activos.

- ii) Deterioro de activos financieros. La situación generada podía derivar en un retraso o reducción significativa de los flujos de efectivo estimados futuros por la insolvencia del deudor, lo que afectaría al deterioro de los préstamos a cobrar y activos financieros mantenidos hasta el vencimiento²⁷. Es posible que en cierres posteriores al 2019 se tengan que registrar deterioros por surgir riesgo de crédito adicionales, o deudas incobrables más elevadas de lo normal. Lo mismo debe señalarse para los activos financieros disponibles para la venta que sean instrumentos de deuda adquiridos. A diferencia de la norma local, la normativa internacional contempla el modelo de pérdida esperada, cuya aplicación estricta podría conducir a resultados no deseados, siendo así que los organismos internacionales, incluida la Comisión europea, han solicitado flexibilidad en su aplicación²⁸.

²⁶ La NIC 36, «Deterioro del valor de los activos», considera que un cese temporal de las operaciones o una disminución inmediata de la demanda o de los precios y la rentabilidad son claramente hechos que pueden indicar un deterioro.

²⁷ Norma de registro y valoración 9.^a del Plan General de Contabilidad sobre «Instrumentos financieros» (que recoge el modelo de pérdida incurrida).

²⁸ A diferencia de la normativa interna, la norma internacional de información financiera (NIIF) 9, «Instrumentos financieros», contempla el modelo de pérdida esperada. La gravedad de la situación generada ha llevado a cuestionar los modelos que tenían las entidades de crédito, basada en dicha normativa, por sus posibles efectos procíclicos al poder requerir aumentar la provisión para pérdidas esperadas de crédito de los activos financieros, y llevar a asumir desde el principio unas pérdidas inasumibles, que podrían dificultar el acceso a la financiación. Ante dicha situación, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), EBA, el Banco Central Europeo, la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, su acrónimo en inglés) y la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) han solicitado a los operadores y supervisores la máxima flexibilidad y juicio al considerar dañado un crédito. La Comisión europea ha llegado a señalar que aumentos repentinos puntuales en la probabilidad de incumplimiento causada por la crisis COVID, que se espera sea temporal, no debería conducir a un aumento significativo del riesgo de crédito en la vida útil (con el consiguiente relevante impacto en la estimación de la pérdida esperada).

<https://ec.europa.eu/finance/docs/law/200428-banking-package-communication_en.pdf>. <https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-951_statement_on_ifrs_9_implications_of_covid-19_related_support_measures.pdf>.

- iii) Valoración de inventarios. Las existencias podían sufrir igualmente deterioros al reducir su valor hasta su valor neto realizable, debido a una menor rotación de los inventarios causada por una menor demanda, por obsolescencia motivada por niveles de venta inferiores a los esperados, o por tratarse de productos perecederos o condicionados a la estacionalidad. Esta situación podía llevar a vender forzosamente el *stock* a precios más bajos o con mayores descuentos o promociones para incentivar su venta, lo que podía empujar a la baja los precios de venta y el valor neto de realización²⁹.
- iv) Valoración a valor razonable e importe recuperable. Como quiera que la valoración a valor razonable, como el importe recuperable, se realizan a la fecha de valoración, esta puede resultar afectada cuando la valoración a valor razonable se basa en datos no observables y las circunstancias cambian. Adicionalmente, puede afectar a dicha valoración la volatilidad de los precios en los mercados, que ha aumentado como resultado de la propagación de la COVID-19.

Cabe recordar que, en el caso de los activos financieros disponibles para la venta que sean inversiones en instrumentos de patrimonio, la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo puede venir evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable.

Por otra parte, en estas circunstancias, era de esperar que se tuvieran que revisar las estimaciones empleadas, a los efectos de calcular su deterioro, para estimar el importe recuperable³⁰ de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas valoradas al coste³¹.

- v) Pasivos financieros. En determinados sectores, era posible que el impacto llevase a deteriorar la situación financiera de la empresa, a generar dificultades de liquidez y a impactar en los ratios financieros de modo que hicieran incumplir los *covenants* acordados con las entidades financieras, lo que haría que los pasivos fueran exigibles de forma inmediata. Si la situación no se solventaba, las obligaciones financieras afectadas debían clasificarse como pasivos corrien-

El Banco de España ha publicado el 30 de marzo de 2020 la «nota informativa sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el *shock* causado por el COVID-19».

²⁹ Norma de registro y valoración 10.^a, «Existencias», del Plan General de Contabilidad y NIC 2, «Existencias».

³⁰ Valor recuperable que se entenderá como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo derivados de la inversión (estimados a través de dividendos o a partir de los flujos que genera la empresa participada).

³¹ A diferencia de la NIIF 9, en el Plan General de Contabilidad no se valora el valor razonable.

tes. Dicha reclasificación obligaba a la entidad a considerar si podría continuar aplicando el principio de empresa en funcionamiento³².

A su vez, las tensiones de liquidez podían requerir refinanciar la deuda, lo que exigiría analizar si el acuerdo suponía una extinción o una modificación sustancial de la deuda³³.

- vi) Planes de reestructuración de personal. Las posibles reestructuraciones, incluidos los expedientes de regulación temporal de empleo, debían ser objeto de provisión de indemnización en la medida en que hubiera una expectativa válida frente a terceros³⁴ (por ejemplo, si existe un plan formal detallado y se ha generado una expectativa a los afectados de que el plan será implementado).

Adicionalmente, podía suponer el registro de activos mantenidos para la venta, para aquellos elementos patrimoniales que dejaban de usarse para la actividad ordinaria y pasasen a estar disponibles para la venta, en línea con el fin al que responde la clasificación contable de reflejar el fin o uso que la entidad da al activo.

- vii) Modificaciones de contratos. La actual pandemia afecta de manera grave a muchos **contratos pendientes de ejecución**. Las circunstancias sobrevenidas podían derivar en un posible aumento en las devoluciones, reducciones o anulaciones de ventas, reajustes de precios u otros incentivos a clientes, junto con las dificultades de liquidez, que puedan motivar incumplimientos de contratos. Podían llevar a mayores costes o pérdidas de ingresos y en su caso motivar el registro de provisiones por indemnizaciones o responsabilidades.

En este contexto era posible que a corto y medio plazo incrementase los *litigios y demandas relacionados* con la COVID-19, en los que podía suscitarse la aplicación de la cláusula *ribus sic stantibus*³⁵.

³² Recuérdese lo señalado en el apartado 1 anterior sobre el criterio publicado en la Consulta n.º 6 del BOICAC 81/2010 (NFC037519).

³³ El Plan General de Contabilidad y la NIIF 9 difieren en el tratamiento a dar. Básicamente, en caso de modificación, se recalcula el coste amortizado de la deuda prospectivamente, pero al tipo de interés efectivo original.

La Comisión y la Autoridad Europea de Mercado de Valores (ESMA) solicitan flexibilidad en aplicar la normativa internacional a las entidades de crédito y concurren en señalar que si las medidas de apoyo –como moratorias– son temporales y están relacionadas con el brote de COVID-19, y el valor neto del préstamo no se ve afectado significativamente, es poco probable que las modificaciones sean sustanciales. <https://ec.europa.eu/finance/docs/law/200428-banking-package-communication_en.pdf>.

³⁴ Norma de registro y valoración 15.^a del Plan General de Contabilidad y NIC 37, «Provisiones».

³⁵ Principio (cuya traducción es «estando así las cosas») es de doctrina jurisprudencial en cuya virtud cuando un cambio imprevisible de las circunstancias iniciales produce una alteración sustancial que frustre la

Hay sectores y ámbitos que se han visto muy afectados, como el concesional, el de infraestructuras, transporte o turismo.

Ahora bien, el tipo de contrato en el que se han generado más problemas es el de **arrendamiento**. Además, como resultado del cierre indefinido de algunas empresas y la disminución en los niveles de demanda, las negociaciones o incentivos en las rentas de alquileres podía poner de manifiesto variaciones de renta inicialmente pactadas, con impactos contables. Con carácter general, cualquier descuento o suspensión temporal de renta, como menor gasto, debía periodificarse durante la vigencia del contrato³⁶.

Ello exigía evaluar el impacto de aplicar el régimen legal de moratoria no hipotecaria, en cuyo ámbito de aplicación se han incluido expresamente los contratos de arrendamiento financiero³⁷.

Finalmente, la entidad podía tener que revisar la posible aparición de **contratos onerosos** en la medida en que los costes inevitables estimados para cumplir con los mismos superasen los beneficios económicos que se espera recibir; con el consiguiente registro de la provisión. Podía suceder, por ejemplo, con aquellos contratos para cuyo cumplimiento debía incurrirse en costes mayores al comprar suministros alternativos.

- viii) Recuperabilidad de activos fiscales. Las entidades debían considerar cómo afecta la disminución en la rentabilidad del negocio, la liquidez y el deterioro de sus activos en la recuperabilidad de sus activos fiscales³⁸. Una modificación de ganancias futuras fiscales

finalidad del contrato o haga excesivamente oneroso su cumplimiento, es necesario modificarlo (principalmente, flexibilizando) o resolverlo (excepcionalmente).

³⁶ Norma de registro de valoración 8.^a del Plan Contable. Consulta n.º 3 del BOICAC 87/2011 (NFC042091), sobre periodo de carencia en un contrato de arrendamiento; y Consulta n.º 11 del BOICAC 96/2013 (NFC049807), sobre contrato de arrendamiento operativo de un local de negocio con «rentas escalonadas».

A abril de 2020, la NIIF 16, «Arrendamientos», está en proceso de revisión para abordar precisamente el registro de determinados cambios en las rentas dada la complejidad que podría acarrear el cumplimiento de la vigente en las actuales circunstancias.

³⁷ Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

³⁸ La Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del impuesto sobre beneficios (en desarrollo de la norma de registro y valoración 13.^a del PGC), establece una presunción refutable mediante prueba en contrario de que no se considera probable, que disponga de ganancias fiscales futuras (y, por tanto, la recuperabilidad de las bases imponibles negativas), si estima que estas se producirán en un plazo superior a 10 años desde la fecha de cierre del ejercicio.

podía suponer una reestimación de los activos fiscales activados por las empresas.

- ix) Otros aspectos. Asimismo, en las cuentas que se vayan formulando durante el ejercicio 2019 igualmente, y según sea un hecho ajustable o no, o ni siquiera posterior, deben tenerse en cuenta el tratamiento a otorgar en relación con las ayudas y subvenciones públicas percibidas (incluyendo cómo ha impactado la situación en relación con el cumplimiento de las condiciones asociadas a subvenciones ya concedidas); los activos contingentes motivados por las reclamaciones a las entidades aseguradoras en aquellos casos en que tuvieran suscritos, por ejemplo, pólizas de continuidad o lucro cesante; pasivos contingentes, que puedan tener que reconocerse en balance; la infrautilización de activos (con el consiguiente impacto en su amortización si esta se está produciendo en función al patrón de uso); modificaciones en los planes de retribuciones a empleados basado en acciones o en políticas de dividendo (es posible que algunas asunciones e hipótesis tuvieran que ser revisadas); o las asunciones empleadas en la medición de la contraprestación variable en las ventas (por el previsible aumento de devoluciones, descuentos adicionales en precios o promociones o incentivos mayores a clientes).

4. Efectos en las auditorías

Las incertidumbres y desafíos relacionados con la COVID-19 implican la aplicación de un elevado grado de juicio, no solo en la entidad, sino también en los auditores. La complejidad y lo inédito de esta situación es tal que organismos internacionales públicos y privados han publicado pronunciamientos en aras de mantener la calidad de las auditorías que realizar sobre las cuentas anuales que se estaban formulando en relación con el ejercicio 2019.

A destacar, el Comité de autoridades de supervisión de auditoría europeas (CEAOB, su acrónimo en inglés), en la que se integra el ICAC, que en su comunicado de 24 de marzo de 2020³⁹ señalaba las **áreas que debían ser de especial atención** en el desarrollo de los trabajos de auditorías con motivo del impacto de la COVID-19:

- Obtención de evidencia suficiente y adecuada.
- Evaluación de la aplicación por la entidad del principio de gestión continuada.

³⁹ <https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/200325-ceaob-statement-covid-19_en.pdf>.

- La consideración de los hechos como posteriores al cierre del ejercicio.
- Informe de auditoría y comunicación adecuada, oportuna y relevante⁴⁰.

De acuerdo con ello, y los aspectos señalados en los epígrafes 2 y 3 precedentes, seguidamente se exponen los principales impactos en el trabajo de auditoría, de acuerdo con las Normas internacionales de auditoría aplicables en España (NIA-ES)⁴¹.

4.1. Adaptación de la planificación de la auditoría de cuentas

En aquel contexto, se consideraba necesario replantear la planificación de la auditoría que se hubiese realizado, dadas las limitaciones impuestas por la actual situación de confinamiento y paralización de la actividad económica en la actividad de las empresas que afecta tanto a la actividad y operaciones de las entidades auditadas como a la ejecución y terminación de los trabajos. Lo que obligaba *prima facie* a incrementar el escepticismo profesional.

Dichas limitaciones podían perjudicar la capacidad de los auditores para obtener evidencia, siendo un factor de riesgo muy relevante en la confección de los planes de auditoría. Esto exigía, dependiendo de las nuevas circunstancias de cada encargo y entidad a auditar, elaborar o, en su caso, revisar la estrategia y planificación de las auditorías que estaban en curso –si se ha comenzado el trabajo–. En dicha tarea debía tenerse en cuenta lo siguiente⁴²:

- a) Posibles áreas o aspectos que pudieran tener efectos materiales derivados de la situación generada a raíz de la pandemia en las cuentas anuales de la entidad.
- b) Factores de riesgo adicionales generados por el nuevo entorno de trabajo y comunicaciones, como podía ser el derivado por el aumento del riesgo cibernético y la seguridad de las tecnologías de la información, por las nuevas condiciones del trabajo en remoto. Igualmente pueden generarse riesgos por pérdida de datos o ausencia de integridad y custodia. El uso de las herramientas informáticas utilizando servidores de uso colectivo era necesario para mantener la coordinación, dirección y supervisión de los trabajos, pero no estaba exento de vulnerabilidades, lo que debía tenerse en cuenta al aumentar el uso de información compartida en dominio público.

⁴⁰ Adicionalmente el IAASB (por su acrónimo en inglés, Comité de Normas internacionales de auditoría y aseguramiento), órgano emisor de las normas que aprueba la Federación internacional de contables (IFAC, por su acrónimo en inglés), ha venido publicando unas alertas para facilitar la aplicación práctica de las normas.

⁴¹ Aprobadas por la Resolución de 15 de octubre de 2013, del ICAC, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), modificadas parcialmente por la Resolución de 23 de diciembre de 2016, del ICAC.

⁴² NIA-ES 300, «Planificación de la auditoría de estados financieros».

- c) La evaluación de riesgos sobre la situación efectuada por la entidad auditada. Los auditores debían considerar cómo se enfrentaba a los nuevos hechos y circunstancias y los efectos adversos, incluyendo la eficacia y razonabilidad de los planes de contingencia que tuviera elaborados.
- d) Posible cambio en la cifra de importancia relativa⁴³, que podría plantearse i) en relación con la cifra de ejecución del trabajo por las circunstancias expresadas; ii) respecto a ciertas transacciones, saldos y revelaciones en la memoria; iii) o en el caso de que la entidad tuviera que realizar ajustes por verse obligada a formular las cuentas de acuerdo con el marco en liquidación contemplado en la Resolución de 18 de octubre de 2013 del ICAC antes citada.
- e) Posibles procedimientos de auditoría alternativos a aplicar para verificar la nueva información ante las nuevas dificultades de movilidad y reunión (por ejemplo de acceso) y los nuevos riesgos detectados.
- f) Viabilidad de los existentes procesos de comunicación o exploración de otros nuevos con los responsables del órgano de gobierno, la dirección y personal de la entidad, que facilite las comunicaciones exigidas, las indagaciones, las explicaciones y el seguimiento de medidas tomadas por la dirección.
- g) Adaptación del calendario que se ajustase a las nuevas circunstancias (que pueden requerir tiempo adicional) y a los nuevos plazos de formulación de cuentas de acuerdo con las medidas normativas aprobadas.

4.2. La evaluación de riesgos derivados de esta situación deberá ser reconsiderada de forma permanente durante la auditoría

Los efectos generados por las medidas adoptadas para frenar el brote implicaban la aparición de nuevos riesgos asociados al mismo que necesitarían de una nueva evaluación y, por tanto, una modificación de las circunstancias iniciales y de las comunicaciones que en su caso se realizaron a los responsables del órgano de gobierno de la entidad⁴⁴.

En particular, en dicho contexto, los auditores debían considerar y de manera crítica, entre otros, una revisión de los siguientes factores:

- a) El grado de exposición a factores de riesgo adicionales tanto internos y externos. Ya no solo por el incremento del riesgo por el uso de herramientas informáticas

⁴³ NIA-ES 320, «Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría».

⁴⁴ NIA-ES 260, «Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad». NIA-ES 315, «Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno».

de uso colectivos, sino por los que resultaban por las especiales limitaciones o restricciones actuales, por la posible falta de supervisión y control (tanto en la entidad auditada como en la auditoría) o por los cambios en los controles internos, o por su operatividad.

- b) *Nuevas áreas de riesgo* especiales a las que prestar una dedicación especial.
- c) Adaptación a las *actuales circunstancias de las medidas de evaluación de riesgos* efectuadas en auditorías de ejercicios anteriores.

Así las cosas, en función de cómo los factores y aspectos señalados en los epígrafes 2 y 3 afectaran a cada entidad, podían surgir, entre otros, nuevos riesgos de incorrección material.

Si se tratase de cuentas anuales con fecha de cierre de 31 de diciembre de 2019, podían darse, sin excluir otros, los riesgos de liquidez, de gestión continuada, de reformulación, y de revelación de información en memoria (en los aspectos señalados en el epígrafe 3.4).

Si se tratara de cuentas anuales con fecha de cierre durante el ejercicio 2020, podían darse, sin excluir otros, y además de los anteriores, riesgos de incorrección material en activos materiales e intangibles (por cambios en las perspectivas y estimaciones utilizadas), en inversiones financieras (por descensos en valor razonable o en los flujos de efectivo estimados), en los activos fiscales (por su eventual dudosa recuperabilidad), en existencias (por su obsolescencia o falta de recuperabilidad) o riesgo de incumplimiento de contratos.

Por otra parte, las situaciones de crisis suelen ser un caldo de cultivo que propicia la comisión de fraude, con el consiguiente incremento de riesgo de incorrección material *por fraude*⁴⁵.

En dicho contexto, era posible que se dieran las condiciones para que se cometa fraude, al incrementarse la oportunidad de cometerse (por las nuevas formas de trabajo, de comunicarse y relacionarse, de negocio, posibles menores o incipientes controles internos), la motivación y por un nivel suficiente de autojustificación para cometer la irregularidad (es decir, aumento del apetito al riesgo o la tolerancia).

No deben olvidarse situaciones en las que pudiera alentarse a cometer fraude (en este caso, por manipulación, alteración o falsificación de registros contables o documentación soporte): transacciones que vinculan un pago posterior con unos resultados a futuro, la existencia de retribuciones variables vinculadas a objetivos de resultados, o los *covenants* acordados con el banco en la concesión de préstamos.

⁴⁵ NIA-ES 240, «Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude». NIA-ES 250, «Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros».

Los auditores debían actuar con escepticismo profesional y prestar especial atención a posibles sesgos en la dirección, que llevasen, por ejemplo, a registrar ventas no devengadas o simuladas (para generar facturas que pueden ser descontadas en una entidad financiera, y obtener así una financiación adicional), o posibles sesgos en las estimaciones, con el fin de alterar los resultados de la entidad, mejorar la imagen y la situación de empresa en funcionamiento. Los auditores debían evaluar si dicho sesgo, en su caso, representa un riesgo de incorrección material debida a fraude. Han de poner especial atención en los factores indicativos de riesgo de fraude, citados en la norma⁴⁶.

4.3. La evaluación de la aplicación del principio de empresa en funcionamiento

Si bien depende de la situación de cada empresa, la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento constituía sin duda una de las áreas clave, sino la primera, a la que los auditores debían dedicar especial atención, dada la incertidumbre existente en torno a las perspectivas de las empresas y respecto a la evolución de la economía mundial.

Si bien es cierto que la opinión emitida en el informe se basa en la evidencia obtenida hasta su fecha y que no constituye garantía de viabilidad futura, pues puede haber hechos o condiciones futuras que pueden ser causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento (así se recoge en el informe de auditoría)⁴⁷, los auditores debían tener en cuenta el factor de la continuidad al evaluar los **riesgos a lo largo de la auditoría**.

A tal efecto, los auditores debían centrar su análisis en los siguientes aspectos:

- a) Valorar la evaluación realizada por la entidad y/o, en su defecto, indagar la posible existencia de factores que puedan generar la quiebra en la continuidad y, en todo caso, las razones en las que se sustenta la aplicación del citado principio.
- b) Identificar y evaluar los factores causantes y mitigantes que pueden afectar, revisando, entre otros, los planes de actuación y medidas adoptadas, las previsiones e impactos sobre los resultados y flujos de caja futuros, los posibles apoyos o compromisos financieros, e incluso el impacto de medidas adoptadas por el Gobierno. Y dadas las circunstancias que concurrían, prestar atención a posibles incumplimientos de *covenants*, de los que pudieran surgir dudas sobre la continuidad y a las posibles coberturas de pólizas de seguro.

⁴⁶ NIA-ES 240, «Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude».

⁴⁷ NIA-ES 570, «Empresa en funcionamiento». Al respecto, el IAASB (por su acrónimo en inglés, Comité de Normas internacionales de auditoría y aseguramiento) ha publicado en abril de 2020 una nota «Going concern in the Current Evolving Environment—Audit Considerations for the Impact of COVID-19» para facilitar la aplicación de esta norma en el actual contexto. NIA-ES 700, «Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros».

- c) Revisar la información contenida en la memoria y en el informe de gestión en relación con la situación generada por la COVID-19.
- d) Valorar, en su caso, solicitar a la entidad incorporar contenido expreso en la carta de manifestaciones.

En mérito del análisis efectuado y evidencia obtenida, el impacto en el informe de auditoría dependería del marco contable con arreglo al cual se formularan las cuentas anuales y de cómo estas reflejaran las circunstancias (de acuerdo con lo expuesto en el epígrafe 3.3 anterior), pudiendo afectar al tipo de opinión (si se formulan las cuentas anuales con arreglo a un marco incorrecto), recoger una salvedad por falta de información adecuada y suficiente, o incluir la sección «incertidumbre material relacionada con el principio de empresa en funcionamiento o incluso un simple párrafo de énfasis», entre otros, tal como se expone en el epígrafe 4.6 siguiente.

4.4. Consideración especial sobre los hechos posteriores

En relación con esta área, los auditores debían verificar con atención la información incluida sobre los impactos derivados de la pandemia en la situación, actividad y operativa de la entidad de acuerdo con el marco aplicable, y determinar si permite informar a los usuarios de los riesgos e incertidumbres con que se enfrenta la entidad, cómo impactan a las operaciones de la entidad o a su viabilidad, y cuáles son los juicios y estimaciones realizadas.

Para ello, si bien los auditores deben realizar los procedimientos que exige la normativa⁴⁸, las circunstancias concurrentes (entre otras, limitación de reuniones, comunicaciones) obligaban a establecer cauces adecuados y fiables para realizar las indagaciones que procedan y, en su caso, solicitar incluir a la entidad en la carta de manifestaciones una referencia específica a los hechos posteriores relacionados con la pandemia y la situación generada por esta.

4.5. Obtención de evidencia suficiente y adecuada

Lo hasta aquí expuesto no debe suponer un menor esfuerzo del trabajo que debe realizarse en otras áreas según la planificación realizada, ni perder la visión de conjunto.

En general, y en relación con las **dificultades para obtener evidencia suficiente y adecuada** (por las restricciones, paralización de la actividad, dificultades de acceso u obtención de información, archivos, registros, inventarios, etc.), los auditores debían extremar el

⁴⁸ NIA-ES 560, «Hechos posteriores al cierre». Al respecto, el IAASB ha publicado en mayo de 2020 una nota «Subsequent Events in the Current Evolving Environment–Audit Considerations for the Impact of COVID-19» para facilitar la aplicación de esta norma en el actual contexto.

escepticismo profesional y, en su caso, realizar los procedimientos adicionales en relación, al menos, con los siguientes aspectos:

- a) Con la autenticidad y compilación de los documentos obtenidos electrónicamente (por ejemplo, escaneados sin poder cotejar con el original).
- b) Con la imposibilidad de asistir al inventario.
- c) Con el control y fiabilidad de los envíos electrónicos efectuados en las pruebas de confirmación de saldos, y la validez, autenticidad y autoridad del remitente de las confirmaciones recibidas en formato electrónico.
- d) Con las estimaciones en las que se sustentan determinados valores contables.
- e) Con la posibilidad de adaptar el contenido de la carta de manifestaciones (por ejemplo, para manifestar que han formulado las cuentas anuales bajo el principio de empresa en funcionamiento, y que para ello han valorado los hechos derivados de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, o que han revelado en la memoria los cambios en estimaciones significativas que pueden afectar a ejercicios siguientes, como consecuencia de la citada crisis).
- f) Con la intervención de expertos (de la entidad o del auditor) con motivo, por ejemplo, de incumplimientos contractuales o de reclamaciones a entidades aseguradoras.

Mención aparte merecen las implicaciones generadas por el contexto actual en las **auditorías de grupo**. Tanto el auditor del grupo como los auditores de los componentes debían adaptarse a las nuevas circunstancias, por ejemplo, realizando procedimientos adicionales para identificar hechos ocurridos entre la fecha de la información financiera de cada componente y la fecha del informe de auditoría de las cuentas anuales del grupo, que pudieran suponer riesgos adicionales en las cuentas del grupo; y explorando medios alternativos, incluidos los tecnológicos.

En este punto resulta de útil referencia la Guía emitida por el Institute of Chartered Accountants in England and Wales (ICAEW), «Coronavirus (COVID-19): Considerations for Group Auditors»⁴⁹, al ofrecer consideraciones prácticas para proceder a la revisión de la calificación de los componentes; en relación con la capacidad de preparar la información necesaria por parte de los componentes (si se ha visto afectada) y los plazos para su presentación (si están condicionados); con la revisión del estado de trabajo (en qué estado está y si se ha visto afectada la capacidad de obtener evidencia); con los medios alternativos a los que habitualmente se utilizan (y no pueden serlo por las restricciones adoptadas); y la posibilidad legal de permitir el acceso a la información.

⁴⁹ <<https://www.icaew.com/technical/audit-and-assurance/audit/group-audit/coronavirus-guidance>>.

4.6. Efectos en el informe de auditoría

Los auditores de cuentas debían poner especial cuidado en la redacción del informe de auditoría, vehículo de transmisión de resultados en el que se materializa su función de interés público de modo que entidad y usuarios puedan tomar mejor las decisiones.

En este escenario, y según la normativa aplicable⁵⁰, las circunstancias concurrentes en cada entidad relacionadas con el virus y las conclusiones alcanzadas a partir de la evidencia de auditoría obtenida y soportada documentalmente podían tener las siguientes implicaciones en **el tipo de opinión**:

- a) Opinión «favorable o no modificada», si las cuentas anuales revelaban información significativa y completa, en particular, sobre los hechos posteriores, incertidumbres, y riesgos derivados de la COVID-19 y, en su caso, las incertidumbres materiales relacionadas con hechos y condiciones que pudieran generar dudas significativas sobre la continuidad de la entidad; y se hubiera obtenido evidencia de auditoría al respecto. También procedería cuando las cuentas anuales se formularan con arreglo al marco en liquidación, se daba información correcta, y se hubiera obtenido evidencia al respecto.
- b) Una «opinión modificada», que podía ser con salvedades, desfavorable o denegada, en función de su naturaleza y relevancia de las circunstancias, cuando se detectase:
 - Una *limitación al alcance* por imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada de auditoría, mediante la aplicación de procedimientos programados.
 - *Falta de revelación de información, o revelación no adecuada o inexacta*, del efecto de la crisis, incluidos los hechos posteriores detectados no ajustables (tipo II) que deberían ser revelados (tales como estimaciones significativas, posibles cambios en estimaciones contables, reestructuraciones, responsabilidades por incumplimientos).
 - *Inadecuada utilización del principio de empresa en funcionamiento* en la formulación de las cuentas anuales.

⁵⁰ NIA-ES 700, «Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros». NIA-ES 701, «Comunicación de las cuestiones claves de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente». NIA-ES 705, «Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente». NIA-ES 706, «Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente». NIA-ES 710, «Información comparativa: cifras correspondientes a periodos anteriores y estados financieros comparativos». NIA-ES 720, «Responsabilidad del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados».

El IAASB ha publicado en mayo de 2020 una nota «Auditor reporting in the current Evolving Audit Environment Due to COVID-19» para facilitar la aplicación práctica de estas normas en este contexto.

- Incorrecciones materiales significativas identificadas no corregidas, en relación con los hechos posteriores identificados que fueran ajustables (tipo I), en los saldos del balance de situación y/o de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Existencia de múltiples incertidumbres que, por su interacción y posible efecto acumulativo, llevaría a emitir una opinión denegada. El ICAC precisó que debía considerarse como una única incertidumbre las dudas sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, aunque fueran varios los factores que las motivaran⁵¹.

Adicionalmente, podía resultar afectado el **contenido del informe** al requerir:

- a) La inclusión de la sección de «incertidumbre material relacionada con el principio de gestión continuada», en el caso de que se detectase por esta causa una incertidumbre significativa en la continuidad de la entidad siempre que estuviera correctamente informada.
- b) La inclusión de una «cuestión clave de auditoría» o aspecto más relevante de auditoría, cuando los efectos derivados de la pandemia hubieran podido implicar en el trabajo de auditoría una atención muy significativa en la realización del trabajo de auditoría. Cabe recordar que todas las salvedades de la opinión y cuestiones relacionadas con incertidumbres materiales relacionadas con el principio de empresa en funcionamiento constituyen una cuestión clave de auditoría.
- c) La utilización de «párrafo de énfasis» o «de otras cuestiones», cuando el auditor hubiera querido llamar la atención sobre cómo se divulga en la nota de hechos posteriores de la memoria el impacto de la pandemia en la entidad –mediante un párrafo de énfasis– o comunicar a los destinatarios del informe alguna cuestión relevante relacionada con este aspecto que considere imprescindible para entender adecuadamente el informe y el trabajo realizado –mediante un párrafo de otras cuestiones–.

También se utilizarían estos párrafos en el nuevo informe de auditoría a emitir en el supuesto de reformulación de las cuentas anuales; de modo que en el párrafo de énfasis se hiciera referencia a la nueva información sobre la crisis incluida en las cuentas reformuladas que hubiera motivado la reformulación; y en el de otras cuestiones, se indicara el tipo de opinión, la fecha del primer informe emitido y si se han incluido las salvedades detectadas por hechos posteriores en las cuentas reformuladas.

⁵¹ Consulta n.º 1 del BOICAC 92/2012 (NFC045897): Sobre el tipo de opinión a emitir en un informe de auditoría de cuentas anuales de una entidad, cuando estas han sido formuladas en base al principio de empresa en funcionamiento y, sin embargo, con anterioridad a la fecha de formulación o de su aprobación por la Junta General ya se ha tomado el acuerdo de disolución.

- d) Sección otra información: principalmente por la información adicional que se hubiera incorporado en el informe de gestión, en particular al describir los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta la entidad y sobre los sucesos importantes para la entidad ocurridos después del cierre⁵².

Únicamente, cabría mencionar que los auditores deben informar, a partir de la evidencia obtenida, sobre su concordancia con la información contenida en las cuentas anuales (test de concordancia), y sobre si su contenido es conforme a la normativa aplicable (test de completitud o corrección).

Finalmente, en este contexto de limitaciones a reuniones presenciales habría que acudir a la firma electrónica, cuya posibilidad técnica ya estaba disponible, y cuyas dudas desde el punto de vista legal, fueron resueltas por el ICAC⁵³.

5. Importancia de la información: reflexiones. Lecciones tempranas

Sea como fuere, considerando las circunstancias, la elaboración de las cuentas anuales y su auditoría durante 2020 ha sido de una gran complejidad. En este escenario, la **transparencia es fundamental**. Quizás no sea ahora mismo la prioridad (que esta sea la salud, y luego *salir de esta*); pero una vez que se supere, la propia entidad, sus accionistas, los terceros (entidades de crédito, Administraciones públicas, proveedores, etc.), y la sociedad en general, querrán contar con información fiable y transparente, que será necesaria para recuperar la confianza en un contexto pleno de incertidumbre y para facilitar una mejor toma de decisiones que favorezca la recuperación.

Se desconoce hasta el momento cómo evolucionará la pandemia y cuáles serán los efectos en la economía y en el tejido empresarial. Esta incertidumbre hace que sea más necesario que las cuentas anuales auditadas contengan un desglose completo de los riesgos a los que se enfrenta la entidad, los juicios, asunciones y estimaciones sensibles efectuados por los administradores, de modo que se pueda comprender el impacto que pueden tener los efectos derivados de la pandemia en la situación financiera, operaciones y viabilidad de la entidad, junto con las medidas adoptadas para su contención.

Es crucial y determinante que, dada la virulencia de la crisis, la información financiera desempeñe un papel importante en la comunicación entre las entidades y sus grupos de interés.

⁵² Según el artículo 49 del Código de Comercio (informe de gestión consolidado) y el artículo 262 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (informe de gestión individual).

⁵³ La consulta n.º 3 del BOICAC 120/2019 (NFC074746), sobre la posibilidad de firmar los informes de auditoría de cuentas mediante firma electrónica.

Todo ello va a ser sin duda un **reto importante** para todos los que intervienen en el proceso de elaboración y publicación de las cuentas anuales, desde quienes la preparan y formulan, hasta los auditores, pasando por comisiones de auditoría (en su caso) y los supervisores.

Los auditores deben **cumplir con su función de interés público** en la generación de confianza y en la resolución de los problemas y retos de este nuevo entorno. El resultado de las auditorías de las cuentas anuales que se van a ir emitiendo durante el 2020 va a constituir uno de los primeros diagnósticos fiables de la situación de las entidades, de la economía en general, poniéndose de nuevo **en valor como referencia y servicio a la economía y a la sociedad en general**.

Lecciones tempranas de una crisis

La pandemia ha obligado en España al sector público a tomar medidas para aliviar los efectos generados sin precedentes por la paralización de la actividad económica, que han supuesto la movilización de recursos públicos que alcanzan porcentajes inéditos sobre el PIB.

En este contexto, transparencia, confianza y empleo eficaz y eficiente de los recursos son determinantes para contribuir a superar la situación generada, máxime en momentos en los que puede haber más oportunidad y motivación para el fraude y la corrupción. En este sentido, la OCDE en su informe sobre la «Integridad pública en su respuesta y recuperación efectiva de COVID-19»⁵⁴ de 19 de abril de 2020, en referencia a las medidas de apoyo aprobadas con motivo de la crisis financiera mundial de 2008, afirmaba que se ha constatado un alto nivel de corrupción, fraude y abuso.

Tanto los expertos contables como los auditores desempeñan un papel muy relevante en la economía y sociedad en general, al contribuir los primeros a ayudar a ofrecer una información clara y transparente y facilitar que las entidades tengan actualizados los sistemas que permitan esa rendición de cuentas. Y los segundos, a dar fiabilidad a dicha información⁵⁵. Además, los auditores, aparte de verificar que las cuentas reflejan la imagen fiel de la compañía, realizan aportaciones a la gestión al estar obligados a hacer requerimientos de mejora en los casos que detectan debilidades en los sistemas de control interno, lo que

⁵⁴ <https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=129_129931-ygq2xb8qax&title=Public-Integrity-for-an-Effective-COVID-19-Response-and-Recovery&utm_source=Adestra&utm_medium=email&utm_content=GOV%20COVID%20note&utm_campaign=ACI%20Flash%20-%20April%202020%20COVID&utm_term=demo>.

⁵⁵ El preámbulo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, señala que:

La actividad de auditoría de cuentas se caracteriza por la relevancia pública que desempeña al prestar un servicio a la entidad revisada y afectar e interesar no solo a esta, sino también a los terceros que mantengan o puedan mantener relaciones con la misma, habida cuenta de que todos ellos, entidad auditada y terceros, pueden conocer la calidad de la información económica financiera auditada sobre la cual versa la opinión de auditoría emitida.

viene a fortalecer estos en su función de identificar y evitar incorrecciones, lo que sin duda aporta valor, mejorando la solidez de las empresas.

Todo ello permite otorgar transparencia y fiabilidad a la información económica financiera que se publica, facilitando una mejor y más fundada toma de decisiones, en particular las de inversión, mejorando el funcionamiento de los mercados (al canalizar mejor los flujos financieros) y el acceso a la financiación. Dicho mejor funcionamiento incide de forma clara en el menor apetito a la comisión de delitos económicos, en el crecimiento de la economía y en general al bienestar de la sociedad.

En este contexto, han de tenerse presente los dos aspectos que siguen:

De un lado, es bien conocido tanto desde el punto de vista doctrinal como empírico que un elemento muy relevante que facilita el crecimiento empresarial es la capacidad de las empresas de acceder a la financiación externa, y que se proporciona esta financiación cuando existen indicios razonables de la capacidad del prestatario para devolver el préstamo. La existencia de un informe de auditoría de cuentas otorga una transparencia y fiabilidad a la información financiera que posibilita la financiación de las empresas y reduce su coste⁵⁶.

No puede obviarse la estructura empresarial en España en la que el 99,8 % lo integran pequeñas y medianas empresas. Tampoco que el hecho de que, frente a un total de 1.197.897 empresas inscritas en el Registro Mercantil que depositaron las cuentas anuales en 2019 (1.154.084, en 2018)⁵⁷, únicamente constan declarados 61.428 trabajo de auditoría⁵⁸, de los que el 88 % se corresponden con los realizados sobre pequeñas y medianas empresas, y el 28 % son de auditoría voluntaria. Del mero contraste con los datos resulta patente la ausencia de mecanismos suficientes que aseguren la fiabilidad y la transparencia en gran parte de los agentes económicos, por otra parte, principales destinatarios de las medidas adoptadas por la Administración pública destinadas a inyectar liquidez para combatir los efectos de la crisis.

De otro lado, existe un consenso generalizado en que la existencia de controles, como la auditoría, disminuyen el apetito, la tolerancia o la propensión al fraude y a la comisión de delitos económicos, con el consiguiente efecto beneficios para las arcas públicas. En este sentido, resulta ilustrativo, por el carácter imparcial que se le dota a su emisor, el informe emitido por la Oficina Nacional de Auditoría de Suecia⁵⁹, en el que se concluye que los aho-

⁵⁶ El preámbulo de la Ley de Auditoría de Cuentas señala que «Esta actividad, por su contribución a la transparencia y fiabilidad de la información económico financiera de las empresas y entidades auditadas, constituye un elemento consustancial al sistema de economía de mercado recogido en el artículo 38 de la Constitución».

⁵⁷ Según información estadística mercantil publicada por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles. Dichos datos no incluyen las sociedades que no tienen actividad declarada, y que superarían los 3 millones. (<https://www.registradores.org/documents/33383/148297/Estadistica_Mercantil_2019.pdf>).

⁵⁸ Según el último informe de situación de la auditoría publicado por el ICAC, correspondiente al ejercicio 2018.

⁵⁹ Informe publicado en mayo de 2017 «Abolition of audit obligation for small limited companies» sobre los efectos de la reforma que se había llevado a cabo al incrementar los límites de la auditoría obligatoria.



rrros de no realizar auditorías (se suprimió la obligación de auditarse en determinados su-puestos) no compensaron la pérdida de control y transparencia, además de que la ausencia de auditoría facilitó la comisión de delitos económicos y perjudicó la labor de las autorida-des públicas en su control, incrementando las tasas de evasión fiscal, al mismo tiempo que no se vio acompañado de un incremento en ventas y empleo.

Todo lo hasta aquí expuesto, la lección aprendida en crisis anteriores y la necesidad de contar con mecanismos que faciliten la transparencia y fiabilidad de la información, que coadyuven a mayor confianza en el entorno económico y social, y sobre todo a una mejor recuperación (que resultará favorecida sin duda por un mejor y más eficiente uso de los re-cursos públicos), debería llevar a plantearse las dos siguientes soluciones, para el caso de que no se planteara alterar los parámetros de auditoría obligatoria⁶⁰:

- Incorporar la posibilidad u obligación de que los auditores realicen otro tipo de trabajos que den aseguramiento, aunque menor que la de auditoría de cuentas, tales como los de revisión limitada o de procedimientos acordados.
- Incorporar la figura del experto en contabilidad que permita a las entidades poder tener actualizados los sistemas adecuados para rendir una información transpa-rente, relevante y de calidad, lo que resulta justificado en un entorno cambiante y disruptivo.

Los costes que supondrían estas medidas se verían ampliamente compensados por los efectos positivos descritos de un mayor control, fiabilidad y transparencia de la información económico-financiera de las empresas, cualidades que también se requieren para recupe-rar la confianza y superar la grave y extraordinaria situación actual.

Referencias normativas y bibliográficas

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-1.

Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de

autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00 horas del día 7 de junio.

Informe de las Perspectivas de la Economía Mundial de abril de 2020 (FMI).

⁶⁰ Artículo 263 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medida urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Real Decreto-Ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.
- Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.
- Orden INT/395/2020, de 8 de mayo, por la que se amplía el plazo de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.
- Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.
- Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.
- Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.
- Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.
- Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del impuesto sobre beneficios.
- Norma internacional de contabilidad 1, «Presentación de estados financieros».
- Norma internacional de contabilidad 10, «Hechos posteriores al cierre».
- Norma internacional de contabilidad 36, «Deterioro del valor de los activos».
- Norma internacional de contabilidad 37, «Provisiones».
- Norma internacional de información financiera 9, «Instrumentos financieros».
- Norma internacional de información financiera 16, «Arrendamientos».
- <<https://www.accountancyeurope.eu/publications/coronavirus-crisis-implications-on-reporting-and-auditing/>>.
- Guía *Small Business Continuity Checklist* publicada por la Federación Internacional de Contables (IFAC) el 11 de mayo de 2020.

<https://ec.europa.eu/finance/docs/law/200428-banking-package-communication_en.pdf>.

<https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-951_statement_on_ifrs_9_implications_of_covid-19_related_support_measures.pdf>.

«Nota informativa sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el *shock* causado por el COVID-19» del Banco de España publicada el 30 de marzo de 2020.

<https://ec.europa.eu/finance/docs/law/200428-banking-package-communication_en.pdf>.

Consulta n.º 3 del BOICAC 87/2011, sobre periodo de carencia en un contrato de arrendamiento.

Consulta n.º 11 del BOICAC 96/2013, sobre contrato de arrendamiento operativo de un local de negocio con «rentas escalonadas».

Consulta n.º 6 del BOICAC 81/2010, sobre la clasificación de los préstamos a largo plazo, cuando el contrato exige la cancelación anticipada por incumplimiento de determinadas condiciones.

Consulta n.º 3 del BOICAC 120/2019, sobre la posibilidad de firmar los informes de auditoría de cuentas mediante firma electrónica.

Consulta publicada por el ICAC de 2 de abril de 2020 únicamente disponible en su web <<http://www.icac.meh.es/>>.

Consulta n.º 3 del BOICAC 121/2020, sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, en aplicación de lo establecido en la norma de registro y valoración 23.^a «Hechos posteriores al cierre del ejercicio» del Plan General de Contabilidad, por las consecuencias derivadas de la promulgación del

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Comunicado del Comité de autoridades de supervisión de auditoría europeas de 24 de marzo de 2020.

<https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/200325-ceaob-statement-covid-19_en.pdf>.

Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), modificadas parcialmente por la Resolución de 23 de diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Nota «Going concern in the Current Evolving Environment–Audit Considerations for the Impact of COVID-19» del IAASB.

Nota «Subsequent Events in the Current Evolving Environment–Audit Considerations for the Impact of COVID-19» del IAASB.

Guía emitida por el Institute of Chartered Accountants in England and Wales (ICAEW), «Coronavirus (COVID-19): Considerations for Group Auditors». <<https://www.icaew.com/technical/audit-and-assurance/audit/group-audit/coronavirus-guidance>>.

Informe de la OCDE sobre la «Integridad pública en su respuesta y recuperación efectiva de COVID-19».

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Informe publicado en mayo de 2017 «Abolition of audit obligation for small limited companies» de la Oficina Nacional de Auditoría de Suecia.